



RESOLUCIÓN No. 2587

(27 DIC 2013)

Por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Comisión Nacional del Servicio Civil

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, especialmente las previstas en el artículo 4º de la Ley 87 de 1993, el artículo 160 del Decreto 1510 de 2013 y los numerales 1 y 16 del artículo 3º del Acuerdo 02 de 2006 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo consagrado en la Ley 909 de 2004, es la responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto las que tengan carácter especial de orden constitucional.

Que el régimen contractual de la CNSC es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las reglamenten, complementen o modifiquen.

Que el 17 de julio de 2013, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1510 de 2013 "Por medio del cual se reglamenta el sistema de compras públicas y contratación pública", que entró a regir a partir del 15 de agosto de 2013.

Que el artículo 160 del Decreto ibídem, dispuso que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación y Supervisión, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente y debe ser emitido en el término de seis (6) meses contados a partir de la expedición del mencionado Decreto.

Que el artículo 162 del Decreto en cita, estableció un régimen de transición para aplicar transitoriamente el Decreto No. 734 de 2012, hasta el 31 de diciembre de 2013, con el fin que las Entidades Estatales ajusten sus procedimientos internos de contratación a la nueva reglamentación.

Que la CNSC, mediante Resolución No. 1785 del 8 de Agosto de 2013, se acogió mediante acto administrativo publicado en el SECOP, al período de transición contemplado en el artículo 162 del Decreto 1510 de 2013.

Que el literal b) del artículo 4º de la Ley 87 de 1993, señala que las entidades estatales deben implementar procedimientos para la ejecución de los procesos, como uno de los elementos básicos del Sistema de Control Interno.

Que la Sala de Comisionados en sesiones de fechas 17 y 24 de Diciembre de 2013, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 160 del Decreto No. 1510 de 2013, analizó y discutió el texto del proyecto de Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría sometido a su aprobación y decidió aprobarlo en su integridad por unanimidad.

Que en dicho Manual, se da cumplimiento a las reglas de delegación y desconcentración, se precisan las facultades dadas a los respectivos ordenadores del gasto, supervisores e interventores y demás intervinientes, se establecen los procedimientos en relación a los sistemas de selección de contratistas para la CNSC, entre otras.

Continuación de la Resolución No. **2597**

"Por la cual se adopta el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Comisión Nacional del Servicio Civil"

Que el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que se adopta mediante el presente acto administrativo, se constituye en una herramienta y una guía a ser observada por parte de los servidores públicos vinculados a la CNSC, contratistas y en especial para aquellos ciudadanos que pretendan intervenir en los procesos contractuales de la entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO: PÚBLICAR, en la página Web de la Comisión Nacional del Servicios Civil, el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la CNSC y garantizar su divulgación entre las distintas dependencias y áreas de la Comisión a través de la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir del 1º de Enero de 2014 y deroga la Resolución No. 1102 del 12 de abril de 2012, Resolución No. 2126 del 7 de Junio de 2012 y Resolución No. 2383 del 5 de Noviembre de 2013.

Dada en Bogotá D.C., el 27 DIC 2013

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Aprobó: José Hernando Jiménez Mejía
Proyectó: Huber Esmer Londoño Londoño



RESOLUCIÓN No. 4118

(18 DIC 2012)

"Por la cual se crea el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL."

EL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 489 de 1998, La Ley 716 de 2001, artículo 3 y 6 del Decreto 1282 de 2002 y la Ley 909 de 2004

CONSIDERANDO

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asigna al Contador General la facultad de llevar la Contabilidad General de la Nación y consolidarla con la de sus entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, así como determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

Que la Ley 298 de 1996 asigna al Contador General de la Nación, entre otras funciones las de impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública; determinar las políticas, principios y normas de contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia C-487 de 1997 determinó que las decisiones que en materia contable adopte la Contaduría General de la Nación de conformidad con la ley, son obligatorias para las entidades del Estado. En tal sentido también se ha pronunciado el Consejo de Estado.

Que el artículo 3°. Del Decreto 1282 de 2002 señala que los representantes legales de las entidades y organismos públicos obligados al saneamiento contable, establecerán las políticas y procedimientos necesarios para garantizar que se identifiquen, clasifiquen y determinen, previo estudio sustentado, las respectivas partidas contables que deberán ser sometidas a consideración de la instancia correspondiente para su castigo o depuración.

Que el artículo 5° del Decreto 1282 de 2002 establece que de conformidad con el artículo 5° de la Ley 716 de 2001, en las entidades y organismos públicos que no pertenecen al sector central nacional y territorial, es decir, la Organización Electoral, los Organismos de Control, la Rama Judicial, el Congreso de la República y demás entes públicos de carácter especial, la responsabilidad y competencia sobre la depuración de los valores contables recae en el jefe, director o funcionario del máximo nivel directivo.

Que el artículo 6° del Decreto 1282 de 2002, establece que las entidades u organismos obligados al saneamiento contable, en ejercicio de su autonomía administrativa, que no pertenecen al Sector Central Nacional y Territorial, así como las entidades del sector central del orden nacional y territorial, descritas en los artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1998, deberán conformar comités técnicos de saneamiento contable, integrados por el Secretario General o su delegado, el Jefe del área financiera, el Contador o Jefe de Contabilidad, el Secretario de Hacienda o Tesorero en el

ámbito territorial y los demás servidores públicos que en razón de sus funciones deban incorporarse.

Que el artículo 7 del Decreto 1914 de 2003, señala que el representante legal y el máximo organismo colegiado de dirección, según sea la entidad pública que se trate, serán responsables de adelantar las gestiones necesarias para garantizar la sostenibilidad de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.

Que en consonancia con lo antes expresado, la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 119 de 2006 "Por la cual se adopta el Modelo Estándar de Procedimientos para la Sostenibilidad del Sistema de Contabilidad Pública", estableciendo dentro de la misma, que este sistema debe ser aplicado por los entes públicos.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2.1.10 de la Resolución 119 de 2006, es pertinente constituir el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable al interior de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Creación Comité. Créase el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC, el cual estará integrado por:

1. El Secretario General, quien lo presidirá.
2. El Director Administrativo.
3. El Asesor Jurídico.
4. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.
5. El Contador de la Entidad
6. El Coordinador del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva.
7. El Tesorero.

Los miembros del Comité actuarán con voz y voto en las deliberaciones y decisiones del mismo y su participación tiene carácter obligatorio e indelegable.

Parágrafo. El Jefe de la Oficina de Control Interno será invitado permanente a las deliberaciones del Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Comisión, quien actuará con derecho a voz pero sin derecho a voto.

El Comité podrá invitar a otros funcionarios a sus sesiones, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

Artículo 2°. Funciones del Comité. El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable de la Comisión Nacional del Servicio Civil, tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir concepto para la determinación de las políticas, montos objeto de depuración y procedimientos que sobre saneamiento contable se deban cumplir para garantizar la Sostenibilidad del sistema contable.
2. Estudiar y evaluar la información que presenten las áreas competentes sobre las partidas objeto de saneamiento contable.
3. Recomendar la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo la Incorporación o el descargue en los estados financieros de la Entidad.

ser adoptadas mediante acto administrativo expedido por el Presidente de la CNSC.

5. Proponer los procedimientos que deba desarrollar el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable, así como la metodología costo/beneficio, los cuales deben ser elaborados por la Oficina Asesora de Planeación y aprobados mediante acta por parte del Comité.

6. Establecer los controles que se deban implementar por las áreas responsables, para mejorar la calidad de la información contable.

7. Formular directrices, políticas y estrategias que garanticen la presentación de información contable confiable, razonable, oportuna, relevante y comprensible.

8. Las demás que le sean asignadas.

Parágrafo Primero. Las funciones previstas en este artículo, serán ejercidas en todos los casos, consultando la política institucional de saneamiento contable, los montos de depuración y procedimientos establecidos, así como los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación.

Parágrafo Segundo. Las funciones previstas en este artículo se entienden sin perjuicio de las actividades que corresponden a la Dirección de Apoyo Corporativo.

El Comité que se crea mediante esta resolución tiene en consecuencia competencias asesoras en la recomendación de políticas y acciones en lo exclusivamente señalado en esta resolución.

Artículo 3°. Quórum. Las reuniones y adopción de decisiones y recomendaciones del Comité requerirán la presencia y voto de al menos la mitad más uno de los integrantes.

Artículo 4°. Reuniones y actas. El Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable se reunirá al menos una (1) vez al año y extraordinariamente cuando sea citado por el Secretario General a través del Secretario Técnico.

Las reuniones del Comité serán convocadas en forma escrita por el Secretario Técnico, con indicación de la fecha, hora, lugar y orden del día de la sesión.

De lo tratado en las reuniones se levantarán actas numeradas consecutivamente, las cuales estarán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité.

Los estudios técnicos que soporten las recomendaciones y decisiones del Comité harán parte de la correspondiente acta.

Artículo 5°. Estudios técnicos. Las recomendaciones y decisiones del Comité Técnico de sostenibilidad del Sistema Contable de la Comisión Nacional del Servicio Civil, deberán estar soportadas en estudios técnicos suficientes preparados por el área a la que corresponda el asunto objeto de depuración, saneamiento, recomendación o decisión.

Estos estudios serán canalizados a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 6°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo del Director Administrativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil, quien es integrante del mismo.

Artículo 7°. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité.

3. Hacer seguimiento y apremiar el cumplimiento de las recomendaciones y decisiones del Comité.
4. Coordinar los requerimientos logísticos para la reunión del Comité.
5. Coordinar con el área correspondiente, la presentación previa de los estudios técnicos que han de soportar las recomendaciones y decisiones del Comité.
6. Custodiar y mantener el archivo de las actas del Comité.
7. En el mes de enero, deberá preparar y presentar un informe al Presidente de la CNSC y a los demás miembros del Comité sobre la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones en el año anterior.
8. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica.


Artículo 8°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C, el 18 DIC 2012

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


JORGE ALBERTO GARCÍA GARCÍA

Presidente

Proyectó: Luz Ines Rodríguez Mendoza 
Directora Administrativa
Revisó: Beatriz Eugenia Alazate - Asesora Presidencia

 A/4